



Expediente: **051480238003**
Radicado: **RE-02444-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **03/07/2025** Hora: **14:37:44** Folios: **3**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-07347-2021 del 26 de octubre de 2021, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores ANA ISABEL ESTRADA HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 32.243.265, JUAN PABLO ESTRADA HERNÁNDEZ, con cédula de ciudadanía número 3.391.717, SUSANA MARÍA ESTRADA HERNÁNDEZ, con cédula de ciudadanía número 1.036.394.314 y OLGA CECILIA LÓPEZ LOTERO, con cédula de ciudadanía número 42.878.916, a través de su autorizado, el señor WILFER BUSTAMANTE DUQUE, con cédula de ciudadanía número 98.562.210, en un caudal total de 0,264 l/s, para uso doméstico, en beneficio del proyecto denominado **PARCELACIÓN MIRADOR DE SAN NICOLÁS**, la cual contará con 26 viviendas unifamiliares, ubicada la vereda La Sonadora, del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Que mediante Resolución RE-03094-2024 del 14 de agosto de 2024, se modificó el artículo Primero de la Resolución N° RE-07347-2021 del 26 de octubre de 2021, respecto al punto de la captación, para que en adelante quede así:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores **ANA ISABEL ESTRADA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.243.265, **JUAN PABLO ESTRADA HERNÁNDEZ**, con cédula de ciudadanía número 3.391.717, **SUSANA MARÍA ESTRADA HERNÁNDEZ**, con cédula de ciudadanía número 1.036.394.314 y **OLGA CECILIA LÓPEZ LOTERO**, con cédula de ciudadanía número 42.878.916, a través de su autorizado, el señor **WILFER BUSTAMANTE DUQUE**, con cédula de ciudadanía número 98.562.210, en un caudal total de 0.264 L/s, para uso doméstico, captado de la fuente FSN (Mirador de San Nicolás), en beneficio de los predios identificado con el FMI: 020-211529, 020-211528, 020-211527, 020-211526, 020-211525, 020-21152, 020-211523, 020-211522, 020-211521, 020-206357, 020-206356, 020-206355, 020-206354, 020-206353, 020-206352, 020-206192, 020-206191, 020-206190, 020-206188, 020-206186, 020-206184, 020-206183, 020-206182, ubicado en la vereda La Sonadora, municipio de El Carmen de Viboral.

Que mediante Escrito con radicado CE-10460-2024 del 13 de junio de 2025, el señor **GUILLERMO ROMERO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10'118.095, en calidad de propietario del predio con FMI 020-206350, solicitó el ingreso del predio a concesión de aguas superficiales, argumentando que:
(...)

Por especial atención que he debido considerar, pude identificar en estos momentos, que en la resolución RE-03094-2024 del 14 de agosto de 2024, expedida por su entidad, fue omitido por error, el predio de mi propiedad de la concesión de aguas superficiales otorgada en el año 2021, bajo la resolución RE- 07347-2021 del 26 de octubre del 2021.

En la resolución del año 2021, el predio de mi propiedad con matrícula inmobiliaria N°020-206350, está incluido en la concesión de aguas superficiales, toda vez que es uno de los 26 predios del proyecto "Parcelación Mirador de San Nicolás" y es producto de un reloteo derivado del predio con matrícula N° 020 — 188957, al cual le fue otorgado la concesión para el proyecto "Mirador de San Nicolás".



RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores ANA ISABEL ESTRADA HERNÁNDEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 32.243.265, JUAN PABLO ESTRADA HERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 3.391.717, SUSANA MARÍA ESTRADA HERNÁNDEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 1.036.394.314 y OLGA CECILIA LOPEZ LOTERO, identificada con cedula de ciudadanía número 42.878.916, a través de su autorizado, e/ señor WILFER BUSTAMANTE DUQUE, en beneficio de/proyecto denominado PARCELACIÓN MIRADOR DE SAN NICOLÁS, la cual contará con 26 viviendas unifamiliares, ubicada la vereda La Sonadora, del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquía. Las características de la concesión son /as siguientes: (Subrayado es nuestro)

Al estar por comprensión, y no por extensión los predios favorecidos, el resuelve de la resolución emitida en el año 2021, incluía a los predios del proyecto, lo cual fue modificado por la resolución del año 2024, cuando en la parte resolutoria se hizo por su despacho de manera extensiva, con uno a uno de los predios, dejando por fuera tres predios, uno de los cuales corresponde a mi predio con matrícula N°020- 206350.

Es de anotar que, la modificación que se pretendió hacer a la resolución expedida en el año 2021, era determinar un nuevo punto de captación, en ningún caso se trató de retirar predios de la concesión, por lo que solicito su revisión e ingreso a la concesión de aguas superficiales.

Para los efectos pertinentes, anexo certificado de tradición y libertad que permite determinar que el presente predio, es uno extraído de un lote de mayor extensión, mismo del cual se utilizó para convertir en el proyecto Parcelación Mirador de San Nicolás:
(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5 numeral 4 y 7 de esta misma ley.

Artículo 5° Derechos de las personas ante las autoridades.

4. Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto.

7. Exigir el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos y de los particulares que cumplan funciones administrativas.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 del 2011, dispone lo siguiente: “ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

CORNARE en cualquier momento podrá revisar, aclarar y modificar sus propios actos; se le reitera que esta Entidad no es la Autoridad competente para dirimir los conflictos que se generen por servidumbre entre usuarios, el competente para ello es la jurisdicción ordinaria según los preceptos civiles.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con las consideraciones de orden jurídico, así como en atención a lo solicitado mediante el Escrito con radicado CE-10460-2025 del 13 de junio de 2025, este Despacho procede a aclarar la Resolución No. RE-03094-2024, expedida el 14 de agosto de 2024, mediante la cual se modificó la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° RE-07347-2021 del 26 de octubre de 2021, con el propósito de incorporar el predio identificado con FMI 020-206350, propiedad del señor Guillermo Romero Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.118.095, toda vez que dicha matrícula también se encontraba incluida desde el inicio mediante la solicitud con radicado CE-04648-2021 del 18 de marzo de 2021, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución N° RE-03094-2024 del 14 de agosto de 2024, en el sentido de incluir el predio identificado con FMI 020-206350, propiedad el señor **GUILLERMO ROMERO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10'118.095, para que en adelante se entienda así:

(...) **ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores ANA ISABEL ESTRADA HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 32.243.265, JUAN PABLO ESTRADA HERNÁNDEZ, con cédula de ciudadanía número 3.391.717, SUSANA MARÍA ESTRADA HERNÁNDEZ, con cédula de ciudadanía número 1.036.394.314, OLGA CECILIA LÓPEZ LOTERO, con cédula de ciudadanía número 42.878.916, y GUILLERMO ROMERO AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.118.095, a través de su autorizado, el señor WILFER BUSTAMANTE DUQUE, con cédula de ciudadanía número 98.562.210, en un caudal total de 0.264 L/s, para uso doméstico, captado de la fuente FSN (Mirador de San Nicolás), en beneficio de los predios identificado con el FMI: 020-211529, 020-211528, 020-211527, 020-211526, 020-211525, 020-21152, 020-211523, 020-211522, 020-211521, 020-206357, 020-206356, 020-206355, 020-206354, 020-206353, 020-206352, 020-206350, 020-206192, 020-206191, 020- 206190, 020- 206188, 020-206186, 020- 206184, 020- 206183,

020-206182, ubicado en la vereda La Sonadora, municipio de El Carmen de Viboral, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Parcelación	FMI:	020-211529 020-211528 020-211527 020-211526 020-211525 020-21152 020-211523 020-211522 020-211521 020-206357 020-206356 020-206355 020-206354 020-206353 020-206352 020-206350 020-206192 020-206191 020-206190 020-206188 020-206186 020-206184 020-206183 020-206182	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
				-75	20	50.58	6	3	34.92	2302
Punto de captación N°:				1						
Nombre Fuente:	Fuente Sin Nombre (Mirador de San Nicolás)	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)		
		-75	20	50.58	06	03	34.92	2302		
Usos								Caudal (l/s.)		
1	Doméstico							0.264		
Total, caudal a otorgar de la Fuente FSN (Mirador de San Nicolas) (caudal de diseño)								0.264		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)								0.264		

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás condiciones que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales a las establecidas en la Resolución N° RE-03094-2024 del 14 de agosto de 2024.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **GUILLERMO ROMERO AGUDELO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado V Peña /Fecha: 24/06/2025-Recurso Hídrico
Expediente: 051480238003
Proceso: Aclara acto administrativo



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

[cornare](http://cornare.gov.co)

Asunto: RESOLUCION N 051480238003

Motivo: RESOLUCION N 051480238003

Fecha firma: 01/07/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: d76b44ac-71e7-4547-a3b1-2e670ad7e691



COPIA CONTROLADA